



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00581-00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de la demandada, y ante la manifestación del apoderado de la demandante de no conocer el lugar de notificación, se ordena el emplazamiento de OFIR ARIAS DE OSPINA.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad-Lítem, con quien se surtirá la notificación.

Así mismo se requiere a la parte demandante, a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento de la petición enviada al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que proceda nuevamente con la expedición y remisión a la respectiva Oficina de Registro, del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-321523, y que comunica la continuidad de la medida a nuestra disposición tal y como fue ordenado en el auto proferido por esta Judicatura el 15 de septiembre de 2020, puesto que solo se adjunta por el peticionario la constancia de remisión de correo electrónico en el que solicita información sobre la medida de secuestro.

Se le recuerda al apoderado judicial demandante que aún registra vigente en el certificado de libertad y tradición del inmueble, el embargo decretado por el Despacho de Conocimiento, es decir, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, siendo el competente actualmente de comunicar el

RADICADO N° 2019-00581-00

levantamiento de la medida y la continuidad de la misma al Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, razón por la cual es indispensable que dicho Despacho comunique a la Oficina de Registro respectiva tal decisión y a costa de la parte aquí demandante como parte interesada.

Por último, por secretaria, procédase a remitir certificación solicitada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia – Despacho Uno, bajo el radicado N° 0500111020002020-48500, dentro de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra del abogado Jorge Enrique Zuluaga Gómez, mediante la cual solicita le sea informado si el abogado investigado, actuó como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, las actuaciones adelantadas por éste y si recibió alguna suma de dinero por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 064
fijado hoy 22 DE ABRIL DE 2021

LIG